

previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

557

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 28 de noviembre de 1990, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Foral de Navarra en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de dicha Comunidad Foral.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de noviembre de 1990 un Acuerdo de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Foral de Navarra, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de dicha Comunidad Foral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

ACUERDO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE DICHA COMUNIDAD FORAL

En Pamplona, a 28 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte don Javier Muruzabal Lerga, Director general de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Foral de Navarra.

MANIFIESTAN

1. Que el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, establece la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Hacienda acuerde con otras Administraciones Públicas autorizadas legalmente a utilizar la vía administrativa de apremio, la recaudación de los recursos de Derecho Público de estas últimas.

2. Que la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece en su artículo 45.3 que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico y del principio de solidaridad entre todos los pueblos y regiones de España.

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley Foral 19/1986, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1987, autoriza al Gobierno de Navarra a establecer con otros Entes Públicos, autorizados legalmente para utilizar la vía administrativa de apremio, los acuerdos necesarios para la recaudación de las deudas incursas en apremio y cuyos titulares tengan bienes o derechos fuera de Navarra.

3. Que el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Foral de Navarra desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público que constituyen el haber de la Comunidad Foral, a través de los Organos de recaudación del citado Ministerio y de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*-El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de Derecho Público que constituyen el haber de la Comunidad Foral de Navarra.

Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre; la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de

julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos o los textos normativos que directamente los sustituyan, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso llevarse a cabo la denuncia automática del mismo sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

b) Por las bases de este acuerdo.

c) Por las demás normas que le sean aplicables.

Segunda. *Contenido y ámbito de aplicación.*-La gestión recaudatoria convenida comprende la totalidad de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Foral y su ámbito de aplicación alcanzará a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio del Estado y fuera del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, siempre que su recaudación sea encomendada por la misma al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera. *Funciones del Estado y de la Comunidad Foral.*

1. Corresponde a la Comunidad Foral:

a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables.

d) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

e) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.

2. Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:

a) Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

c) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio, de los derechos objeto del presente Convenio de prestación de servicios.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento:

1. **Iniciación de la actividad recaudatoria:**

Iniciada la vía de apremio y comprobada por la Comunidad Foral la imposibilidad de efectuar el cobro de sus ingresos de Derecho Público, podrá remitir los títulos ejecutivos que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el correspondiente artículo del Reglamento General de Recaudación, y aquellos otros que para la gestión de cobro de las deudas requiera la Dirección General de recaudación, a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el deudor, acompañando los correspondientes documentos de cargo, que estarán ordenados por Administraciones de Hacienda.

Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá por la Comunidad Foral en el formato que establezca la Dirección General de Recaudación, pudiendo ser colectivos los títulos ejecutivos y la providencia de apremio.

Cuando la informatización de los procesos administrativos así lo requiera, deberá suministrarse también dicha documentación en soporte informático.

2. **Cargo de valores:**

2.1 **Revisión:** Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que los integran serán revisados por las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

Podrán devolverse los títulos y documentos de cargo por las razones siguientes:

a) Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este acuerdo.

b) Por estar los títulos incorrectamente clasificados en los documentos de cargo.

c) Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento.

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Dirección General de Recaudación.

2.2 **Plazos:** Los cargos de títulos se realizarán con periodicidad mensual por la Comunidad Foral.

La devolución de cargos o títulos por las Delegaciones de Hacienda se efectuará en el plazo de un mes a partir de su recepción.

2.3 En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Foral será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

3. Suspensión del procedimiento:

3.1 **Aplazamientos:** Si ante las Delegaciones de Hacienda se presentasen solicitudes de aplazamiento, éstas se remitirán al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral.

Cuando la solicitud de aplazamiento se presente ante la Comunidad Foral, se comunicará a la Delegación de Hacienda encargada de la gestión recaudatoria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución adoptada por el órgano competente se notificará a la Delegación de Hacienda en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción en la Comunidad Foral de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si transcurrido este período no se hubiese comunicado la resolución adoptada, la Delegación procederá a descargarse del título ejecutivo en la siguiente liquidación mensual que practique.

3.2 **Recursos:** La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Comunidad Foral.

4. Ingresos:

El cobro de los títulos objeto del presente convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Hacienda Pública estatal o sus entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Foral de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la Comunidad Foral:

Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Comunidad Foral adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.^a La Dependencia de Recaudación ofrecerá a la Comunidad Foral la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.^a La Comunidad Foral deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento:

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Foral minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta 1.1, pudiendo la Comunidad Foral solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Comunidad Foral:

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente acuerdo, las Unidades de Recaudación, harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Comunidad Foral. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datas:

Las Dependencias de Recaudación se datarán de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases que en este acuerdo se determinan. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Comunidad Foral podrá solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Foral tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Comunidad Foral se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

Quinta. **Coste del servicio.**-1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Foral al Estado de la siguiente forma:

a) 3 por 100 sobre el cargo anual, entendiéndose por tal el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos y rectificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la base cuarta.2.1.

b) 2 por 100 sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base cuarta.8.

2. Dicho coste será revisable anualmente.

Sexta. **Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Foral:**

1. Liquidaciones mensuales:

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el período, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Comunidad Foral. Del total cobrado se descontarán:

a) Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el 5 por 100 de lo cobrado en dicho período.

b) Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolventes u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Liquidación anual:

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Comunidad Foral, del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Foral. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. Transferencia de fondos:

Los importes resultantes a favor de la Comunidad Foral, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma.

Séptima. **Información a la Comunidad Foral.**-Con periodicidad semestral, las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Foral un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

Octava. **Período de vigencia.**-El presente convenio de prestación de servicios tendrá vigencia a partir del 29 de noviembre de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1991. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad de lo acordado, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Foral podrán revisar los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Foral (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Foral en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Foral (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Director general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, don Abelardo Delgado Pacheco y el Director general de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, don Javier Muruzabal Lerga.

558

RESOLUCION de 3 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 4 de enero de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 28 de diciembre de 1990.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al mes de enero del presente año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de diciembre de 1990, y una vez resuelta la convocada para el día 3 de enero, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 28 de diciembre de 1990.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la decimonovena subasta de 1991, resuelta el día 3 de enero, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 4 de enero de 1991.
Fecha de amortización: 3 de enero de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 175.171 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 173.171 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 87,200 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 87,203 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 14,517 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,513 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
87,200	136.958	872.000
87,250 y superiores.	36.213	872.030

1.5 Las peticiones no-competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 872.030 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 28 de diciembre de 1990, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1990, asciende a 230.440 millones de pesetas.

Madrid, 3 de enero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

559

RESOLUCION de 9 de enero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de enero de 1991.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de enero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 10, 31, 33, 27, 21, 25.
Número complementario: 19.

Día 7 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 49, 29, 48, 40, 30, 12.
Número complementario: 19.

Día 8 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 34, 42, 24, 12, 36, 27.
Número complementario: 47.

Día 9 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 33, 5, 38, 26, 40, 36.
Número complementario: 27.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 2/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 13 de enero de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 14, 15 y 16 de enero de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 9 de enero de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

560

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número de dicha Corporación.

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1990, tomó el acuerdo de anunciar la vacante de Académico de Número, causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Miguel Casals Colldecarrera, que tenía asignada la Medalla número 36.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, y en los Estatutos y Reglamento por los que se rige esta Real Academia.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.—El Académico Numerario Secretario general, Juan Vallet de Goytisoló.

561

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 25 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Muñoz González contra revocación de autorización para impartir enseñanzas.

En el recurso contencioso-administrativo número 46.142, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra revocación para impartir enseñanza, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en fecha 25 de junio de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Mariano Muñoz González contra las Resoluciones siguientes:

Primera.—Del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1985.

Segunda.—Del mismo Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior formulada; y

Tercera.—La desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición del recurrente de fecha 10 de abril de 1986.